

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/167/2015

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.** -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 150409; regístrese en el Libro de este Instituto, con folio consecutivo 795; fórmese expediente respectivo. -----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- a) Este Órgano Garante emitió resolución de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/44/2015**, interpuesto por la Parte Recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ambas señaladas al rubro, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 150409, en los siguientes términos: -----

*“**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado:*

*a) Que haga entrega a la parte recurrente la versión pública del expediente laboral solicitado*

*b) Que informe respecto de las metas, trabajos, asignaciones, resultados y encomiendas delegadas al servidor público referido en la solicitud que dio origen al presente procedimiento.”*

--- b) Que mediante el escrito de cuenta, la Parte Recurrente manifiesta lo siguiente: -----

*“De nueva cuenta se entrega información, a juicio de esta parte recurrente, como incompleta, atendiendo la resolución a un recurso de revisión radicado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de expediente RR/44/2015. En la respuesta modificada del sujeto obligado se entrega un oficio que explica percepciones y otra con metas y objetivos, dejando otros elementos fuera de la respuesta, como lo*

es el curriculum y todos los documentos, en su versión pública, que integran el expediente laboral” (sic)

--- c) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 78 los supuestos bajo los cuales puede admitirse un recurso de revisión:-----

**Artículo 78.-** El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- La negativa de acceso a la información;

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;

IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VI.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VII.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

--- d) Por otro lado, la misma Ley señala los casos en los cuales un recurso de revisión será declarado como improcedente. -----

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo;

II.- **Exista cosa juzgada;**

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado; o,

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

--- e) Es inconcuso entonces que el presente recurso de revisión resulta notoriamente improcedente en virtud de fue interpuesto por la misma parte recurrente en contra del mismo Sujeto Obligado respecto de la misma solicitud de acceso a la información pública de la cual este Órgano Garante ya emitió resolución con fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince dentro del expediente identificado como RR/44/2015. -----

--- Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente **IMPROCEDENTE**.-----

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **NOTIFÍQUESE:** A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ** quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California) -----

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**